



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 127GG

**I.F. N°127/10.06.2026**  
I.F. N°163/23.06.2025  
I.F. N°137/02.06.2025

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica normas relativas al**  
**autocontrol en materia de pesaje respecto a empresas generadoras de**  
**carga**  
**Boletín N°8.654-15**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°070-374) modifican el proyecto de ley en lo siguiente:

- a) Se sustituye el numeral que incorpora el nuevo artículo 53 bis, precisando las condiciones aplicables a las empresas generadoras de carga y a las empresas de transferencia de carga obligadas a contar con sistemas de pesaje y control.
- b) Se excluye, para efectos del cálculo de las 60.000 toneladas anuales y de la obligación de someterse al autocontrol de peso, a los vehículos que no lleven carga, en la medida que cumplan con los pesos máximos establecidos legal o reglamentariamente, y a los camiones de dos ejes cuyo peso bruto total sea inferior a 18 toneladas.
- c) Se incorpora el control de dimensiones de los vehículos dentro de las obligaciones asociadas a los sistemas de pesaje y control, junto con la obligación de registrar dichas dimensiones en el sistema en línea y en el certificado digital correspondiente.
- d) Se incorpora la obligación de exigir la exhibición y registrar los datos correspondientes a los documentos obligatorios para la circulación del vehículo y su conductor, así como el documento aduanero o tributario electrónico que ampare el traslado de la carga.
- e) Se regula la posibilidad de que las empresas obligadas, individualmente o agrupadas voluntariamente, propongan a la Dirección de Vialidad el punto geográfico para la instalación y operación de sus sistemas de pesaje, mediante un plan de control que deberá ser aprobado por dicha Dirección.
- f) Se precisan las reglas de responsabilidad por el pago de multas derivadas de infracciones a las normas de peso máximo por eje, conjunto o peso bruto total, distinguiendo entre empresas generadoras de carga, empresas de



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 127GG

**I.F. N°127/10.06.2026**  
I.F. N°163/23.06.2025  
I.F. N°137/02.06.2025

transferencia de carga, conductor, propietario o tenedor del vehículo, y empresas que operen sistemas de pesaje comunes.

- g) Se modifica la entrada en vigencia de las obligaciones para instalaciones no sujetas al régimen concesional, estableciendo una aplicación gradual para las empresas de transferencia de carga y un plazo de un año desde la dictación del reglamento para las empresas generadoras de carga.
- h) Se incorpora un plazo para dictar el reglamento de la ley y el decreto relativo al valor máximo de las tarifas por el servicio de pesaje y entrega del certificado.

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones introducen precisiones normativas y procedimentales al régimen de autocontrol en materia de pesaje, sin modificar la conclusión contenida en el Informe Financiero N°137, de 2025.

En particular, las funciones asociadas a la dictación del reglamento, aprobación de planes de control, fiscalización, auditoría de sistemas de pesaje, interoperabilidad y demás actuaciones que corresponden a la Dirección de Vialidad se ejecutarán con personal y recursos vigentes del Ministerio de Obras Públicas.

En consecuencia, **las indicaciones no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica normas relativas al autocontrol en materia de pesaje respecto de empresas generadoras de carga.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 127GG

**I.F. N°127/10.06.2026**  
I.F. N°163/23.06.2025  
I.F. N°137/02.06.2025

  
DIRECTOR  
**JOSE PABLO GÓMEZ MEZA**  
Director de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: